DE MUNICIANTE

BARRID SEMAC

CASTROLL

TAXTERIAL

TOTAL

TO

Calle lino Pomero.

COBIJA PANDO
BOLIVIA

AV 27 de Mayo



Unidad de Análisis Resolución N° 128 /2019 FISPAN.1900543

A. 06 de abril de 2019.

Que, de acuerdo a la Denuncia presentada por **NEHEMIAS JOEL MAMANI VEGA** en contra de **AUTORES** por la presunta comisión del delito de Robo previsto y sancionado por el Art. 331, del código penal, de los antecedentes de la misma, se tiene lo siguiente.

Relación de derecho.

según manifiesta la victima que en fecha 03 de abril del 2019 a horas 03:00 am, fue víctima de robo de dos bombas de agua de su embotelladora de agua que se encuentra ubicada en la comunidad Villa Busch, así mismo indica que como siempre se retira de su fuente laboral a horas 18:00 pm dejando todo cerrado bajo llave y cuanto regreso al día siguiente se percata que le habían robado los objetos ya mencionados, por lo que solicita se investigue el presente hecho.

ROBO (Art. 331 del CP) "El que se apoderare de una cosa mueble ajena con fuerza en las cosas o con violencia o intimidación en las personas, será sancionado con privación de libertad de uno (1) a cinco (5) años".

La <u>Posesión</u> establecida en el Art. 88 el código civil boliviano, se constituye en la tenencia de una cosa o el disfrute de un derecho por una persona, la cual se presume de quien la ejerce actualmente el poder sobre las cosas, siempre que o se pruebe que comenzó a ejercerlo como simple detentador. La posesión actual no hace presumir la posesión anterior, empero si hay un título que fundamente la posesión, se presume que se ha poseído en forma continua desde la fecha del título, salva prueba contraria.

Es decir que, esta posesión debe estar acreditado por un título o documento que haga fe en su legal posesión, frente a los derechos de terceros que pueden demandar su derecho propietario; sin embargo en este caso, antes de tomar una decisión, y siendo que el denunciante no está adjuntando el documento idóneo que acredite el derecho propietario del bien ahora denunciado como, robado, a los fines de lo establecido en el Art. 55 de la ley 260, se solicita al denunciante que acredite dicho derecho posesorio.

Parte dispositiva.

Consecuentemente, con las facultades conferidas por el Art 55 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Ley N° 260, que claramente refiere "Los Fiscales de Materia podrán desestimar denuncias escritas, querellas e informes policiales de acción directa en las que en el hecho no exista una relación fáctica clara o no existan los elementos necesarios para tomar una decisión...", en el presente caso no existe certeza de la posición de los objetos sustraídos a la denunciante, por lo que el suscrito Fiscal de Materia vía investigador asignado al caso, en virtud al Informe Policial de fecha 04 de abril de 2019, el denunciante **NEHEMIAS JOEL MAMANI VEGA**, previa acreditación de su derecho propietario, deberá subsanar en un plazo de 24 horas, lo observado en cuanto a la posesión de los objetos supuestamente robados (dos bombas de agua), con la finalidad de poder admitir o desestimar la denuncia presentada, bajo alternativa de tenerse por no presentada.

En el día, se notifique con la presente resolución a la denunciante quien deberá tomar en consideración el parágrafo II del Art. 55 de la ley 260, con las formalidades de ley.

Lui.

Quispe

DE MATERIA

Cobija, 06 de Abril de 2019

1